

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León.	13569

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de junio del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Gobernador del estado de Nuevo León, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el Poder Legislativo de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. Lo es el ACUERDO NÚMERO 001, dictado por el Congreso del Estado de Nuevo León, dentro del expediente legislativo número 21537/LXXVII, de fecha 12 de junio de 2026, denominado “ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO”, mediante el cual dicho órgano legislativo determinó que el suscrito, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, es sujeto de juicio político.

Asimismo, se impugna las fracciones IV, VII y IX¹ del artículo 9 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, a través (sic) de su primer acto de aplicación consistente en el Acuerdo 001 por el que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León resuelve procedente denuncia de juicio político en contra del Gobernador del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 21537/LXXVII de fecha 12 de junio de 2026.

La afectación no es hipotética ni futura, dado que desde la emisión del Acuerdo reclamado, las normas impugnadas operaron como presupuesto normativo para iniciar un procedimiento sancionador, ordenar el emplazamiento, exigir una respuesta defensiva y colocar al Gobernador del Estado en riesgo jurídico actual de una declaratoria ulterior; por ello, el perjuicio se actualiza con independencia de que todavía no existe resolución final del Congreso. En consecuencia, la presente controversia pretende combatir acto intraprocesal previo, autónomo y lesivo, por el que la Comisión Anticorrupción aplicó por primera vez las normas impugnadas y activó un procedimiento sancionador sin satisfacer los estándares constitucionales mínimos.

Se destaca que el 23 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial número 48, la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.”.

¹ Por lo que refiere a la fracción IX que se impugna, se precisa que si bien el actor fue omiso en señalarla en el apartado de la norma o acto cuya invalidez se demanda, sin embargo, de la lectura integral de la demanda, en específico, en la fojas 20, 31, 35, 109, 118, 119, 129 y 134, entre otras, el actor precisa que se impugnan las fracciones IV, VII y IX del artículo 9 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, lo que es suficiente para incluirla como parte de las normas impugnadas, lo anterior, de conformidad con la tesis siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.**

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna³.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Legislativo del estado de Nuevo León**, a quien se le debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al presentar su contestación envíe copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado**.

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, así como las ligas electrónicas que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el Ejecutivo local para recibir notificaciones en esta ciudad.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece:

Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

³ **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León manifiesta que el acuerdo impugnado le fue notificado el quince de junio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del dieciséis de junio al catorce de agosto del año en curso. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue recibido en el buzón judicial de este Alto Tribunal el veinticuatro de junio del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el actor cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del estado de Nuevo León tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1418/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra Instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 386/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León. Conste.**

JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 824457

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T18:36:21Z / 09/07/2026T12:36:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 13 b9 f2 46 2b cc 3a d8 e9 6f 96 12 37 a4 ec 8b 18 73 cc 0b 45 8b 7f cb cb 14 31 f8 2d ca 95 1c a4 a8 ec 14 a8 19 3c 88 a6 d1 9a 26 ec d9 00 a6 dc 12 45 e1 a6 2b f9 42 f4 9c cd 2a 94 0d 88 5c 2f e6 6f 4d e2 2f bd 64 fb 16 b6 b8 4e 5e 32 4d 82 d1 25 89 4f 21 47 11 54 45 fe ad af 58 49 de 6a d5 b2 d9 0a af 9e 88 75 1e 7f 03 1e 1d 34 f2 be 1e 3c 72 d3 55 b0 10 cf e3 b6 8e b4 cc 1f c4 e2 b4 99 a8 53 6f d5 22 35 fd b3 b8 19 80 bb 86 a4 63 ee 89 aa df b0 10 aa c3 3c 8b 7c e9 99 19 50 0c e9 b8 b9 22 8b 3a ff c9 45 51 6a 92 fa 5c 3c 67 4b 17 82 e8 c3 51 41 b9 fc 38 c0 ec 44 25 47 91 79 8b 6d 10 25 b5 3e c7 89 8a 23 a8 86 8f dc f7 6f 56 8e 1b a0 8d 18 f0 b8 a9 92 c4 ca 07 6f 66 74 40 36 07 a6 31 bc 76 3c 4e ce 0c 4f 9c bb 59 05 bf 9d fd 3a 6d 82 72 0e 2f ae 3a 2a 67 b8 4e 4e be 48 7a 1a 45 c9 32 f9 82 84 ca 97 32 08 9e 04			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T18:36:21Z / 09/07/2026T12:36:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T18:36:21Z / 09/07/2026T12:36:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1748917			
	Datos estampillados	6EDFD251EDC114989B3B9F83B748C67A9FEFA15E443BCFE4CDD165BAE886A85C1FB			